

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C. ÓSCAR J. LARA ARÉCHIGA, Y POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, C. JOSÉ LUIS LÓPEZ URANGA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"; Y DE UNA SEGUNDA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, C. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR FIDUCIARIO, C. ALEJANDRO CHEW LEMUS, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. Por contrato de fecha 10 de junio de 1991, el FIDEICOMITENTE constituyó en el FIDUCIARIO un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, afectando los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la autopista "Benito Juárez Culiacán-Las Brisas" (en lo sucesivo el FIDEICOMISO 866), el cual llevó a cabo la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (en lo sucesivo los CEPOS), avalados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Acreditante (en lo sucesivo BANOBRAS), esquema financiero mediante el cual se instrumentó el financiamiento bancario para la aportación que le correspondía como FIDEICOMITENTE adherente al Gobierno del Estado de Sinaloa, en la construcción, explotación y conservación de los tramos carreteros de 205 kilómetros de longitud de la Autopista Mazatlán-Culiacán, de 69 kilómetros de longitud del tramo Los Mochis-Estación. Don y de 18 kilómetros de longitud del Ramal Piggy Back-Entronque a Costa Rica. Dicho FIDEICOMISO 866 se modificó mediante convenio de fecha 6 de agosto de 1991, a efecto de designar como fideicomisarios en primer lugar a los tenedores de los CEPOS, y como integrantes del Comité Técnico al representante común de los tenedores de dichos instrumentos bursátiles y a un representante del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- II. Para efectos de lo expresado en el antecedente inmediato anterior, con fecha 28 de junio de 1991, BANOBRAS, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito por Aval hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y un Contrato de Apertura de Crédito Contingente y Revolvente, hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO POR AVAL y el CRÉDITO CONTINGENTE I, respectivamente.
- III. Con fecha 31 de julio de 1997 tuvo lugar el vencimiento para el pago de la primera amortización de los CEPOS por el 50% del valor ajustado de dichos instrumentos,

por un monto de \$445'704,120.36 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Cuatro Mil Ciento Veinte Pesos 36/100 M.N.).

- IV. Con el propósito de hacer frente a la segunda y última amortización de los CEPOS, que tendrá verificativo el 24 de julio de 2003, el FIDEICOMITENTE mediante contrato de fecha 12 de septiembre de 1997, obtuvo de BANOBRAS un Crédito de Largo Plazo a favor del FIDEICOMISO 866 (en lo sucesivo el CRÉDITO DE LARGO PLAZO), por un monto de \$454'100,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), a precios de julio de 1997, el cual será actualizado a partir de dicho mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, sin incluir intereses y demás accesorios financieros.
- V. Con el exclusivo objeto de cubrir a BANOBRAS, a través del Fideicomiso que se constituye por virtud del presente contrato, las obligaciones de pago derivadas del CRÉDITO DE LARGO PLAZO, en las fechas de pago correspondientes, en el caso de que eventualmente los ingresos netos generados por la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas sean insuficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago del propio CRÉDITO DE LARGO PLAZO, así como para cubrir las comisiones por disposición más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el FIDEICOMITENTE mediante contrato de fecha 3 de julio de 2003, obtuvo de BANOBRAS un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, por un monto de hasta \$40'000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 2003 (en lo sucesivo el CRÉDITO CONTINGENTE II), el cual fue autorizado por el Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 303, de fecha primero de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", Número 079, el día 2 de julio de 2003.
- VI. Con fecha 12 de septiembre de 1997 el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO suscribieron el segundo convenio modificatorio al contrato constitutivo del FIDEICOMISO 866, para adecuarlo a las condiciones financieras del propio CRÉDITO DE LARGO PLAZO. No obstante que tanto en la Declaración I, C) como en la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se estableció la constitución de un nuevo fideicomiso, el mismo no fue suscrito por causas ajenas a la voluntad de los comparecientes.
- VII. En razón de lo manifestado en el numeral inmediato precedente y a fin de estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas del CRÉDITO DE LARGO PLAZO, se hace necesaria la constitución del presente fideicomiso.

## DECLARACIONES

### I. Declara el FIDEICOMITENTE que:

- A) Con el propósito de hacer frente a la segunda y última amortización de CEPOS que tendrá lugar el 24 de julio de 2003, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, promulgó el Decreto No. 347 de fecha 29 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 104 Bis de la misma fecha, por el que se reformó el Artículo Cuarto del Decreto No. 61, de fecha 15 de mayo de 1990, publicado en el

Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 60 Bis, el 16 de mayo de 1990, por el que autorizó al Ejecutivo del Estado para que los ingresos netos de la Autopista Culiacán-Las Brisas, sean canalizados para la recuperación del financiamiento bancario que se otorgó para la construcción de la carretera Mazatlán-Culiacán, del tramo Los Mochis-Estación Don y del Ramal Piggy Back-Entronque a Costa Rica, por un plazo de hasta 30 años contados a partir del primero de agosto de 1997.

- B) Para dar cumplimiento a la autorización referida en la declaración precedente, comparece a la celebración del presente instrumento en ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 55, 65 fracciones I, XXIII Bis y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; el Decreto del H. Congreso del Estado de Sinaloa, Número 61 de fecha 15 de mayo de 1990, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 60 Bis, el 16 de mayo de 1990; el Decreto del H. Congreso del Estado de Sinaloa Número 359 de fecha 14 de enero de 1992, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 08, el día 17 de enero de 1992; el Decreto del H. Congreso del Estado de Sinaloa Número 347 de fecha 29 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 104 Bis, el 29 de agosto de 1997, por el que se reformó el Artículo Cuarto del referido Decreto Número 61; los Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 32 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 15, fracciones I, II, y X, 17, fracción X, 18, fracciones XXX y XLVI, y 26, fracción XXIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1° y 10, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1°, 8°, fracción I y 9°, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y 1° y 7°, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- C) Constituye el presente fideicomiso, con el propósito de que a partir del 24 de julio de 2003, y una vez que sean amortizados los CEPOS, le sean transferidos los recursos patrimoniales del FIDEICOMISO 866, así como los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, a efecto de que dicho fideicomiso asuma los pasivos que el FIDEICOMISO 866 mantenga a la fecha señalada, procediendo a la extinción de este último.

## II. Declara el FIDUCIARIO que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas que opera de acuerdo a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, de su Reglamento Orgánico y de otros ordenamientos legales conexos.
- B) Ha recibido instrucciones del FIDEICOMITENTE para constituir el presente fideicomiso, a efecto de hacer frente a las obligaciones asumidas en los financiamientos aludidos en los Antecedentes de este instrumento, motivo por el cual comparece a su celebración.
- C) Las facultades legales para la suscripción del presente contrato, son acreditables con la escritura No. 9,608 de fecha 12 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil No. 80,259 el

día 3 de julio de 2002, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, como FIDEICOMITENTE constituye en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como FIDUCIARIO, quien lo acepta, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago denominado FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, en adelante el FIDEICOMISO, el cual se regirá por las estipulaciones del presente documento y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.** En este FIDEICOMISO son:

FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado de Sinaloa.

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

FIDEICOMISARIOS: En primer lugar, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Acreditante a efecto de que le sean liquidados los financiamientos a que se refieren los antecedentes del presente contrato, y en segundo lugar el FIDEICOMITENTE en el supuesto de que existan remanentes al término del FIDEICOMISO.

**TERCERA.** El patrimonio del FIDEICOMISO estará integrado de la siguiente forma:

1. A la fecha de constitución del presente FIDEICOMISO:
  - A) Con la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que por concepto de aportación inicial entrega el FIDEICOMITENTE, otorgando el FIDUCIARIO recibo por separado.
  - B) Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión del patrimonio fiduciario disponible, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines que se establecen en la siguiente cláusula.
2. A partir de la fecha de extinción del FIDEICOMISO 866 quedarán afectos y pasarán a formar parte del patrimonio del presente FIDEICOMISO:
  - A) Los importes provenientes de la explotación y operación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, cuyos derechos de cobro afecta el

FIDEICOMITENTE, para el cumplimiento de los fines que se determinan en la cláusula cuarta de este documento.

- B) La totalidad de bienes, derechos y obligaciones existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO 866.
- C) Los recursos provenientes de financiamientos que se destinen al cumplimiento de las obligaciones derivadas del CRÉDITO POR AVAL, el CRÉDITO DE LARGO PLAZO o las demás que subsistan a la extinción del FIDEICOMISO 866.
- D) Los importes que el FIDUCIARIO ejerza, en su caso, con cargo al CRÉDITO CONTINGENTE I, cuyos derechos de disposición afecta el FIDEICOMITENTE para complementar el pago de las obligaciones financieras derivadas del CRÉDITO POR AVAL, en el supuesto de que los ingresos que se recauden en la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, resulten insuficientes para ello.
- E) El fondo para el pago del servicio de la deuda sobre el CRÉDITO DE LARGO PLAZO (en lo sucesivo el FONDO) el cual será por un monto equivalente a los seis meses siguientes del servicio del CRÉDITO DE LARGO PLAZO (intereses y principal), cuya actualización dará a conocer trimestralmente BANOBRAS al FIDUCIARIO y cuya aplicación será previa al ejercicio del CRÉDITO CONTINGENTE II.
- F) Los importes que el FIDUCIARIO ejerza, en su caso, con cargo al CRÉDITO CONTINGENTE II, cuyos derechos de disposición afecta el FIDEICOMITENTE, contratado por éste con el exclusivo objeto de cubrir a BANOBRAS, a través del FIDEICOMISO, las obligaciones de pago derivadas del CRÉDITO DE LARGO PLAZO, en las fechas de pago correspondientes, en el caso de que eventualmente los ingresos netos generados por la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas sean insuficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago del propio CRÉDITO DE LARGO PLAZO, así como para cubrir las comisiones por disposición más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
- G) Los derechos e importes que provengan de los seguros que se contraten para la operación y explotación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas.
- H) Las aportaciones adicionales que deba realizar el FIDEICOMITENTE para la operación y mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, en caso de que los recursos del presente FIDEICOMISO resulten insuficientes para el efecto.
- I) En su caso, cualquier cantidad a que el FIDEICOMITENTE tenga derecho, en relación con devoluciones de impuestos federales, estatales o municipales.
- J) Cualquier otra cantidad que el FIDEICOMITENTE entregue al FIDUCIARIO, para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.

- K) Las donaciones que a título gratuito provengan de terceros.
- L) Los recursos provenientes del fideicomiso que administra el Puente San Miguel que sean aportados a este FIDEICOMISO por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, para el mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, así como cualquier pago de los adeudos a favor de BANOBRAS, conforme a los términos pactados en este FIDEICOMISO.

**CUARTA.** Son fines del presente FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO:

- 1. A partir de la fecha de la constitución del FIDEICOMISO.
  - A) Recibir del FIDEICOMITENTE la aportación inicial al FIDEICOMISO.
  - B) Invierta los recursos patrimoniales en numerario, en los instrumentos financieros de renta fija que opera BANOBRAS, que produzcan el rendimiento y liquidez adecuados, con el máximo de seguridad, en tanto no se apliquen a los fines del presente FIDEICOMISO.
- 2. A partir de la extinción del FIDEICOMISO 866.
  - A) Reciba sin deducción alguna, el total de los ingresos que se recauden por la explotación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas y, en su caso, de los servicios conexos que el FIDEICOMITENTE afecta en este acto al presente FIDEICOMISO, afectación que surtirá sus efectos una vez que se haya extinguido el FIDEICOMISO 866, y los aplique en el siguiente orden de prelación:
    - I. Al pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento menor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, mismos que serán autorizados por el Comité Técnico del presente FIDEICOMISO.
    - II. Al pago de los gastos de mantenimiento mayor.
    - III. Al pago de los honorarios fiduciarios e impuestos que se causen.
    - IV. A la amortización de intereses y capital del CRÉDITO POR AVAL ejercido, hasta su liquidación total.
    - V. Al pago de los intereses y capital del CRÉDITO DE LARGO PLAZO ejercido.
    - VI. Al pago de otros créditos que contrate el FIDUCIARIO para cubrir cualquier obligación derivada y que subsista a la extinción del FIDEICOMISO 866.
    - VII. A la constitución del FONDO, el cual será por un monto equivalente a los seis meses siguientes del servicio del CRÉDITO DE LARGO PLAZO (intereses y principal), cuya actualización dará a conocer trimestralmente BANOBRAS al FIDUCIARIO.

VIII. A la entrega de los remanentes al FIDEICOMITENTE.

- B) Asuma la totalidad de bienes, derechos y obligaciones provenientes del patrimonio del FIDEICOMISO 866.
- C) Contrate los créditos necesarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, hasta donde alcance, a efecto de cubrir los faltantes de recursos que se requieran para cubrir cualquier obligación derivada o que subsista de la extinción del FIDEICOMISO 866.
- D) Solicite, en su caso, a BANOBRAS y ejerza por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, los recursos provenientes del CRÉDITO CONTINGENTE I, para complementar el pago de las obligaciones financieras derivadas del CRÉDITO POR AVAL, en el supuesto de que los ingresos que se recauden en la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, resulten insuficientes para ello. En el caso de que se ejerza el CRÉDITO CONTINGENTE I, quedará sin efecto el derecho de ejercer el CRÉDITO CONTINGENTE II a que se refiere el inciso E) siguiente.
- E) Aplique, previo al ejercicio del CRÉDITO CONTINGENTE II, los recursos existentes en el FONDO, en el caso de que los ingresos netos de la autopista Culiacán-Las Brisas sean insuficientes para cubrir el servicio de la deuda (intereses y principal), conforme se establezca en el contrato de CRÉDITO DE LARGO PLAZO.
- F) Solicite, en su caso, a BANOBRAS y ejerza por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, los recursos provenientes del CRÉDITO CONTINGENTE II, contratado por el FIDEICOMITENTE con el exclusivo objeto de cubrir a BANOBRAS, a través del FIDEICOMISO, las obligaciones de pago derivadas del CRÉDITO DE LARGO PLAZO, en las fechas de pago correspondientes, en el caso de que eventualmente los ingresos netos generados por la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas sean insuficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago del propio CRÉDITO DE LARGO PLAZO, así como para cubrir las comisiones por disposición más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. En el caso de que se ejerza el CRÉDITO CONTINGENTE II, quedará sin efecto el derecho de ejercer el CRÉDITO CONTINGENTE I que se cita en el inciso D) anterior.
- G) En su caso, contrate al operador y a la empresa que se encargue del mantenimiento menor y mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas.
- H) Reciba los importes que correspondan a los derechos de cobro relacionados con los seguros que se tengan contratados.
- I) Reciba del FIDEICOMITENTE los recursos adicionales que éste deba afectar al presente FIDEICOMISO, para el mantenimiento mayor de la Autopista

Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, en términos de lo establecido en el inciso G) de la cláusula Tercera del presente contrato.

- J) Reciba del FIDEICOMITENTE los importes que correspondan a devoluciones de impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtengan.
- K) Reciba los recursos provenientes del fideicomiso que administra el Puente San Miguel que sean aportados al FIDEICOMISO 866 por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, para el mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, así como para el pago de los adeudos a cargo del FIDEICOMISO 866 de la propia Autopista y a favor de BANOBRAS, en ambos casos conforme a los términos pactados en dicho fideicomiso.
- L) Contrate, cuando así lo requiera, un interventor con cargo a la caja, a efecto de verificar los ingresos que se obtengan por el cobro de las cuotas de peaje y de servicios conexos de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, y contrate un auditor a fin de que éste practique al operador las auditorías que el Comité Técnico considere necesarias para el mismo objeto.
- M) Celebre los contratos que el Comité Técnico le instruya y que se necesiten para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
- N) Contrate un supervisor de obra para que verifique la calidad y los volúmenes de obra ejecutados con motivo del mantenimiento menor y mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, en caso de que el Comité Técnico lo considere conveniente o necesario.
- O) Recibir la transferencia de los recursos del FIDEICOMISO 866 existentes al 24 de julio de 2003, los cuales quedarán afectos hasta el primero de agosto de 2027, dentro de los que se encuentran los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas. Lo anterior, a efecto que el presente FIDEICOMISO asuma el pago de los pasivos que mantenga el FIDEICOMISO 866 a la fecha primeramente señalada en la que se llevará a cabo su extinción.

**QUINTA.** El cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, se llevará a cabo en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico que se establece en la siguiente cláusula.

**SEXTA.** De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- Por tres representantes de BANOBRAS, uno de los cuales lo presidirá.
- Por dos representantes del FIDEICOMITENTE.
- Por un representante del FIDUCIARIO, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Comité Técnico nombrará a un Secretario, quien levantará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. El FIDUCIARIO nombrará a un Prosecretario, quien auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

**SÉPTIMA.** Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

- A) El Presidente del Comité, o éste a petición de alguno de los miembros, convocará a las sesiones que se requieran.
- B) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o quien lo supla. El Comité Técnico sesionará en el Distrito Federal o en Culiacán, Sinaloa, a juicio del propio Comité y en las fechas que éste determine; las convocatorias deberán ser notificadas por escrito en forma indubitable, en los domicilios que para tal efecto designen los miembros del Comité.
- C) En caso de que alguno de los miembros propietarios del Comité Técnico no pudiera desempeñar sus funciones por cualquier causa, el mismo podrá ser sustituido temporal o definitivamente por el miembro suplente designado para tal efecto.
- D) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. El Presidente del Comité o quien lo supla, tendrá voto de calidad para el caso de empate.
- E) El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del Comité con el auxilio del FIDUCIARIO y deberán ser remitidos a los miembros del mismo con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.
- F) Las demás reglas que considere conveniente emitir el propio Comité Técnico para su funcionamiento.

**OCTAVA.** Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- A) Aprobar los presupuestos anual y mensual de operación y mantenimiento de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas. Asimismo, conocer de su ejercicio con la comprobación de gastos al FIDUCIARIO por parte del operador y de la empresa encargada del mantenimiento.

- B) Conocer de los ingresos provenientes de la recaudación de cuotas de peaje por la explotación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, así como de otros derechos de cobro referidos en la cláusula tercera del presente instrumento.
- C) Conocer de las condiciones del CRÉDITO DE LARGO PLAZO para cubrir cualquier obligación derivada de éste.
- D) Conocer y aprobar los créditos que se contraten así como sus modificaciones.
- E) Conocer y aprobar las disposiciones de los créditos referidos en el inciso precedente.
- F) Conocer de la aplicación del patrimonio del FIDEICOMISO conforme a los términos estipulados en la cláusula cuarta del presente instrumento y en particular lo referente al pago de los financiamientos contemplados en los contratos respectivos y sus posibles modificaciones, a favor de BANOBRAS.
- G) Conocer, evaluar y, en su caso, aprobar los términos y condiciones del contrato celebrado con el operador y con el encargado del mantenimiento menor y mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas. Asimismo, aprobar los términos y condiciones de la contratación de tales obras.
- H) Instruir al FIDUCIARIO respecto a los términos y condiciones de contratación del interventor con cargo a la caja, así como de las auditorías que se practiquen al operador de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas.
- I) Aprobar los términos y condiciones para la contratación del supervisor de obra referido en el inciso N) de la cláusula cuarta del presente documento.
- J) Conocer de los recursos adicionales que el FIDEICOMITENTE deba afectar para la operación y mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, además de cualquier otra cantidad que el FIDEICOMITENTE deba afectar en términos de lo estipulado en la cláusula cuarta de este instrumento.
- K) Conocer de los recursos provenientes del fideicomiso que administra el Puente San Miguel que sean aportados al FIDEICOMISO 866 por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, para el mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, así como para el pago de los adeudos a favor de BANOBRAS, en ambos casos conforme a los términos pactados en dicho fideicomiso.
- L) Una vez efectuada la liquidación de la segunda y última amortización de los CEPOS, conocer de la transferencia de los recursos existentes al 24 de julio de 2003, en favor del presente FIDEICOMISO, al cual quedarán afectos hasta el primero de agosto de 2027, los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, a efecto que asuma

el pago de los pasivos que mantenga el FIDEICOMISO 866 a la fecha primeramente señalada en la que se llevará a cabo su extinción.

- M) En general, tendrá todas las atribuciones que conforme al presente instrumento tenga conferidas, o que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

**NOVENA.** El FIDUCIARIO no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO, salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El FIDUCIARIO deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el FIDEICOMITENTE, o en violación a las cláusulas del presente FIDEICOMISO, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al FIDEICOMISO y si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, entonces el FIDUCIARIO procederá a consultar a BANOBRAS, quedando facultado en este caso para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

**DÉCIMA.** El presente FIDEICOMISO no contará con estructura administrativa propia, toda vez que sus fines los llevará a cabo el FIDUCIARIO con su personal, con el auxilio de la prestación de servicios profesionales que se requiera contratar para su mejor ejercicio, sin que dichos profesionistas formen parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de que su relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Estado de Sinaloa, mas no por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMAPRIMERA.** En el desempeño de su encargo, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de administración en el área laboral de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 en relación con el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, en términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del presente FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO podrá delegar estos poderes, en aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, más no la del desempeño del o de los mandatarios, ni del pago de sus honorarios.

**DÉCIMASEGUNDA.** El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder del máximo legal permitido y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, exceptuando la fracción VI toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocarlo.

Cualquier modificación al presente FIDEICOMISO deberá contar previamente con la aprobación expresa y por escrito de BANOBRAS en su calidad de acreditante, requisito sin el cual dichas modificaciones se tendrán por no hechas y no producirán efecto legal alguno.

**DÉCIMATERCERA.** El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO las cantidades que a continuación se indican, por los conceptos que también se señalan:

Por estudio y aceptación del presente contrato, la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera a la fecha de firma del contrato, facultando el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitido.

Por la administración del presente instrumento, la cantidad de \$205,124.00 (Doscientos Cinco Mil Ciento Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera el último día hábil de cada mes, facultando el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitido.

Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el mismo Banco Central.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el monto de los honorarios referidos será ajustable cuando sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios convenidos, en cuyo caso, las partes convendrán el monto del incremento que deba aplicarse así como la fecha en que dicho ajuste entrará en vigor.

En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el FIDUCIARIO podrá cobrar como máximo la cantidad señalada en el primer párrafo de esta cláusula, considerando su actualización con base en lo previsto en el párrafo cuarto anterior, pagadero a la fecha de firma del convenio respectivo.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

Todos los gastos, honorarios, derechos, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

En el supuesto de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios o el pago de gastos, derechos, impuestos y demás erogaciones, el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar los recursos suficientes para hacer frente a estas obligaciones, sin necesidad de requerimiento del FIDUCIARIO para ello.

**DÉCIMAQUARTA.** El FIDUCIARIO declara que explicó de manera inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales del contenido del artículo 106 fracción XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dispone:

"Art. 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley.

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de crédito, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

**DÉCIMAQUINTA.** Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes federales y tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

**DÉCIMASEXTA.** Todos los avisos que las partes deban darse con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, se efectuarán por escrito y se considerarán como válidos, si se entregan personalmente o son transmitidos por telefax con acuse de recibo por el mismo medio, o por correo certificado a las siguientes domicilios:

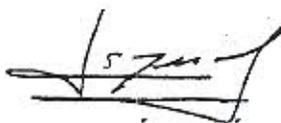
FIDEICOMITENTE: Unidad Administrativa, Insurgentes  
y Lázaro Cárdenas s/n,  
Col. Centro Sinaloa, C.P. 80129  
Culiacán, Sinaloa.  
Tel: 714-12-97 y 714-18-95  
Fax: 714-64-90

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Segundo Piso  
Col. Lomas de Santa Fe  
Delegación Álvaro Obregón  
C.P. 01219, México, D.F.  
Tel: 52-70-13-09  
Fax 52-70-12-00 ext. 3287

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado a la contraparte con 15 (quince) días de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios arriba señalados.

Enteradas las partes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, lo firman en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil tres, quedando dos ejemplares en poder del FIDEICOMITENTE y dos en poder del FIDUCIARIO.

**FIDEICOMITENTE**  
**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**



**JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



**GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**OSCAR J. LARA ARÉCHIGA**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

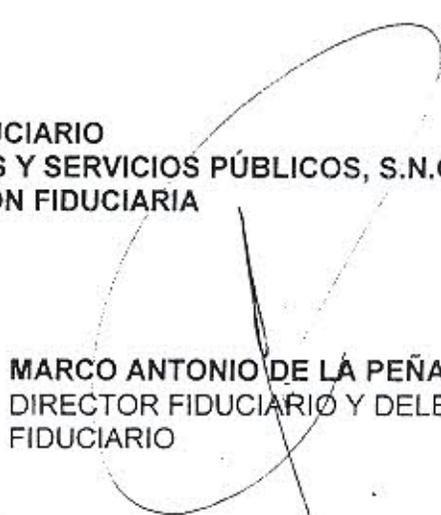


**JOSÉ LUIS LÓPEZ URANGA**  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**FIDUCIARIO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**



**ALEJANDRO CHEW LEMUS**  
SUBDIRECTOR FIDUCIARIO



**MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**  
DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, como Fideicomitente, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en la Ciudad de México, D.F., el 3 de julio de 2003.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DENOMINADO FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO VIZCAYA RAMOS, SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO" Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 3 de julio de 2003, el "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" suscribieron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago denominado Fideicomiso Bis Autopista Benito Juárez, identificado administrativamente bajo el número 2063, en lo sucesivo y en forma indistinta el "CONTRATO DE FIDEICOMISO 2063" o el "FIDEICOMISO 2063".
- II. De conformidad con la Cláusula CUARTA del "CONTRATO DE FIDEICOMISO 2063" son fines del mismo, entre otros, que el "FIDUCIARIO" reciba sin deducción alguna el total de los ingresos que se recauden por la explotación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas y, en su caso, de los servicios conexos que el "FIDEICOMITENTE" haya afectado y aplique dichos ingresos en el siguiente orden de prelación: "(i) Al pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento menor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, (ii) Al pago de los gastos de mantenimiento mayor, (iii) Al pago de los honorarios fiduciarios e impuestos que se causen, (iv) ...".
- III. En términos de la Cláusula DÉCIMA TERCERA del "CONTRATO DE FIDEICOMISO 2063", el "FIDEICOMITENTE" se obligó a pagar mensualmente al "FIDUCIARIO" la cantidad de \$205,124.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de honorarios fiduciarios, los cuales se ajustarían anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.
- IV. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Acreditante de los créditos otorgados al "FIDEICOMITENTE", mismos que forman parte del patrimonio del "FIDEICOMISO 2063", aprobó expresamente, mediante oficio 154100/GIC/046/2005 de fecha 7 de febrero de 2005, la suscripción del presente convenio modificatorio.

Lo anterior, en cumplimiento a la Cláusula Décima Segunda, segundo párrafo del "CONTRATO DE FIDEICOMISO 2063".



## DECLARACIONES

### I. Declara el "FIDUCIARIO", por conducto de su representante que:

- A) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el "FIDEICOMISO 2063" y se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.
- B) Acredita su personalidad y facultades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento y obligar a su representada, con la Escritura Pública No. 56,204 de fecha 4 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No.110 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio No. 80,259, de fecha 22 de noviembre de 2004, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) En atención al compromiso asumido con el "FIDEICOMITENTE", derivado de la celebración de diversas reuniones de trabajo, manifiesta expresamente su voluntad para suscribir el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que aquí se señalan, con objeto de modificar la Cláusula Décima Tercera del "CONTRATO DE FIDEICOMISO 2063", en particular lo relativo a la cantidad que éste se obliga a pagar al "FIDUCIARIO" por concepto de honorarios fiduciarios.
- D) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en Av. Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Álvaro Obregón, en México, D.F.

### I. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante que:

- A) El Estado de Sinaloa es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- B) De conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3° y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 8°, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Administración y Finanzas, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, cuya representación corresponde originalmente al Secretario de Administración y Finanzas, el cual cuenta entre sus facultades la de celebrar los actos y contratos que se requieran, en los cuales se establezcan compromisos para la Hacienda Pública Estatal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- C) En atención al compromiso asumido con el "FIDUCIARIO", derivado de la celebración de diversas reuniones de trabajo, manifiesta expresamente su voluntad para suscribir el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que aquí se señalan, con objeto de modificar la Cláusula Décima Tercera del "CONTRATO DE FIDEICOMISO 2063", en particular lo relativo a la cantidad que el "FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar al "FIDUCIARIO" por concepto de honorarios fiduciarios.
- D) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en Av. Insurgentes y Lázaro Cárdenas S/N, Col Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán Sinaloa.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Por virtud del presente instrumento, el "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" convienen en modificar la Cláusula DÉCIMA TERCERA del "CONTRATO DE FIDEICOMISO 2063", para quedar en los siguientes términos:

*"DÉCIMA TERCERA. El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO las cantidades que a continuación se indican, por los conceptos que también se señalan:*

" .....

*"Por la administración del presente instrumento, la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, pagadera el último día hábil de cada mes, facultando el FIDEICOMITENTE AL FIDUCIARIO para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitado"...*

" .....

**SEGUNDA.** Salvo la modificación a que se refiere la Cláusula anterior de este convenio, continúa en vigor y con toda su fuerza legal el contenido del "CONTRATO DE FIDEICOMISO 2063", formando dicho instrumento y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

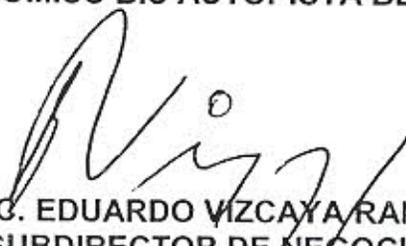
**TERCERA.** El presente convenio surtirá sus efectos, en forma retroactiva, a partir del día 1º de enero de 2005.

**CUARTA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente convenio, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este convenio por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcances, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de febrero de 2005, en tres ejemplares.

**EL "FIDUCIARIO"  
BANOBRAS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA  
EN EL FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ**



**LIC. EDUARDO VIZCAYA RAMOS  
SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS  
FIDUCIARIOS DE INFRAESTRUCTURA,  
DELEGADO FIDUCIARIO Y  
APODERADO**

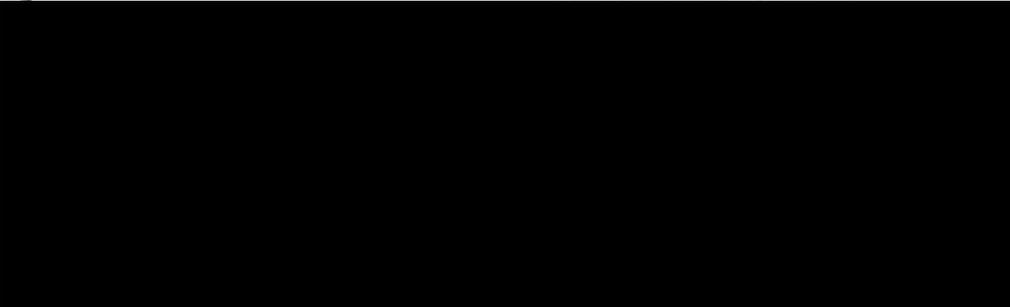
**EL "FIDEICOMITENTE"  
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**



**LIC. OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2005.

28



**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DENOMINADO FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO RODRIGO DE OLLOQUI GONZÁLEZ, DIRECTOR DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO" Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA DEPENDENCIA, LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de junio de 1991, el "FIDEICOMITENTE" constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado administrativamente con el número 866, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO 866", afectando al mismo los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la "Autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas", cuyos fines eran, entre otros (i) efectuar la emisión de instrumentos bursátiles avalados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("BANOBRAS") y (ii) destinar el producto neto de las mencionadas cuotas de peaje a la integración de un fondo que se aplicaría al pago de intereses y amortización de los instrumentos bursátiles y créditos que los avalaran.
- II. Con fecha 28 de junio de 1991, "BANOBRAS" y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el "FIDEICOMISO 866", con la comparecencia del "FIDEICOMITENTE" celebraron un contrato de apertura de crédito por aval ("CRÉDITO POR AVAL") hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.). Con esa misma fecha "BANOBRAS" y el "FIDEICOMITENTE" suscribieron un contrato de apertura de crédito contingente y revolvente hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), en adelante "CRÉDITO CONTINGENTE I".

El saldo del "CRÉDITO POR AVAL" y el "CRÉDITO CONTINGENTE I" se refinanciaron a través de diversos créditos otorgados por "BANOBRAS", mismos que a la fecha han sido cubiertos.

- III. Con fecha 31 de julio de 1997, tuvo lugar el vencimiento para el pago de la primera amortización de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables ("CEPOS") por el 50 % del valor ajustado de dichos instrumentos, por un importe de \$445'704,120.36 (Cuatrocientos cuarenta y cinco millones setecientos cuatro mil ciento veinte pesos 36/100 M.N.).
- IV. Con el propósito de hacer frente a la segunda y última amortización de los "CEPOS" que tuvo verificativo el 24 de julio de 2003, "BANOBRAS" y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el "FIDEICOMISO 866", con la comparecencia del "FIDEICOMITENTE", celebraron con fecha 12 de septiembre de 1997, un contrato de apertura de crédito a largo plazo, en adelante el "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", por un monto de \$454'100,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 1997, en el cual se estableció, entre otras, como condición suspensiva para la disposición del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", que una vez amortizada la emisión de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

los CEPOS se extinguiera el FIDEICOMISO 866 y simultáneamente se constituyera un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

Asimismo, se estableció como fuente de pago del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO": i) los ingresos derivados de la operación de la autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas y, en su caso, ii) los flujos excedentes que se registren en la operación del Puente San Miguel.

- V. En el "CRÉDITO DE LARGO PLAZO" también se estableció como condición suspensiva la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente para cubrir faltantes de pago del servicio de la deuda de dicho crédito, derivados de una insuficiencia de los ingresos netos de la Autopista Benito Juárez, Culiacán- Las Brisas.

En cumplimiento a lo anterior, el "FIDEICOMITENTE", con fecha 3 de julio de 2003, celebró con "BANOBRAS" un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, por un monto de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) en adelante el "CRÉDITO CONTINGENTE II".

- VI. Con fecha 3 de julio de 2003, el "FIDEICOMITENTE" constituyó en el "FIDUCIARIO" un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago denominado Fideicomiso Bis Autopista Benito Juárez, identificado administrativamente bajo el número 2063, en adelante el "FIDEICOMISO 2063", con objeto de que le fueran transferidos los recursos patrimoniales del "FIDEICOMISO 866", así como los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas a efecto de que, entre otros, el "FIDEICOMISO 2063" asumiera los pasivos del "FIDEICOMISO 866" al 24 de julio de 2003.
- VII. Con fecha 18 de diciembre de 2003, "BANOBRAS" y el "FIDUCIARIO", con la comparecencia del "FIDEICOMITENTE", suscribieron un primer convenio modificatorio de reestructura al "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", el cual tuvo por objeto, entre otros, la reducción de la tasa de interés.
- VIII. Con fecha 22 de febrero de 2005, el "FIDUCIARIO", y el "FIDEICOMITENTE", suscribieron un primer convenio modificatorio al el "FIDEICOMISO 2063", el cual tuvo por objeto la disminución de los honorarios fiduciarios.
- IX. El Comité Técnico del "FIDEICOMISO 2063", en su Trigésima Séptima sesión celebrada con el carácter de ordinaria de fecha 5 de junio de 2008, acordó entre otras cosas lo siguiente:

*"37.Ord.18. Los miembros del Comité Técnico toman nota de la solicitud del Gobierno del Estado de Sinaloa consistente en: i) la reducción a la tasa de interés del crédito de fecha 12 de septiembre de 1997 y su convenio modificatorio de fecha 18 de diciembre de 2003 (Crédito), firmado entre esta Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 2063 y "BANOBRAS", S.N.C. institución acreditante y ii) que los ingresos por cuotas de peaje del Fideicomiso 1935 Puente San Miguel no formen parte de la fuente de pago del Crédito.*

- X. Con fecha 22 de agosto de 2008, el Comité Técnico del "FIDEICOMISO 2063", en su Trigésima Octava sesión celebrada con el carácter de extraordinaria, acordó lo siguiente:

*38.Ext.02. En cumplimiento al acuerdo 38.Ext.01, los miembros del Comité Técnico instruyen al Fiduciario modificar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 2063 fideicomiso Bis Autopista Benito Juárez, a fin de que se establezca entre otros: i) eliminar del patrimonio los ingresos netos que se reciben del Fideicomiso 1935 Puente San Miguel, ii) agregar en los fines del fideicomiso, en particular en el orden de prelación de los ingresos de la Autopista Benito Juárez Culiacán las Brisas, el pago de la comisión por reestructura de 0.25 puntos porcentuales calculado sobre el saldo del CRÉDITO DE LARGO PLAZO a la fecha de entrada en vigor de la nueva tasa de interés del referido crédito, pagadera en esa misma fecha, con los flujos de la autopista iii) incorporar en el clausulado del mismo lo establecido por el Banco de México en su Circular 1/2006 del 27 de enero de 2006, en relación con el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 Bis de fecha 13 de enero de 2006.*

- XI. Mediante oficio número SITOP/122000/061/2008 de fecha 3 de septiembre de 2008, "BANOBRAS" aprobó los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

## DECLARACIONES

### I. Declara el "FIDUCIARIO", por conducto de su representante que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria y se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.
- B) Acredita su personalidad y facultades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, con la Escritura Pública No. 56,204 de fecha 4 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No.110 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio No. 80,259, de fecha 22 de noviembre de 2004, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) Suscribirá un segundo convenio modificatorio de reestructura al "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", a efecto de establecer la reducción a la tasa de interés a TIIE + 1.10 (uno punto diez) puntos porcentuales y la liberación de los ingresos por cuotas de peaje del Fideicomiso 1935 Puente San Miguel, como parte de la fuente de pago del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", así como entre otras condiciones suspensivas, que el "FIDEICOMISO 2063" pague a "BANOBRAS" una comisión por reestructura equivalente a 0.25 (cero punto veinticinco) puntos porcentuales sobre el monto del referido crédito.
- D) Comparece a la suscripción del presente convenio protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que guarda total independencia con respecto a las demás áreas de la Institución.

### II. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante que:

- A) El Estado Libre y Soberano de Sinaloa es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- B) La Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, cuya representación corresponde originalmente al Secretario de Administración y Finanzas, el cual está facultado para celebrar los actos y contratos que se requieran, en los cuales se establezcan compromisos para la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 8, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) Mediante oficios número SAF-DS-113/2008, SAF-DS-125/2008 y SAF-DS-181/2008 de fechas 8 de mayo, 3 de junio y 28 de julio de 2008, respectivamente, el "FIDEICOMITENTE" solicitó al "FIDUCIARIO" (i) la reducción de la tasa de interés del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", (ii) eliminar de la fuente de pago de dicho crédito, los ingresos por cuotas de peaje del Fideicomiso 1935 Puente San Miguel, y (iii) que la comisión por reestructura no fuera mayor a 0.25% del saldo del CRÉDITO DE LARGO PLAZO.

### III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

ÚNICO.- En virtud de la solicitud a que se refiere el inciso C) del apartado de declaraciones del "FIDEICOMITENTE", así como de lo manifestado en el inciso C) del apartado de declaraciones del "FIDUCIARIO" y de los numerales IX, X y XI del apartado de antecedentes, suscriben el presente convenio modificatorio con objeto, entre otros, de hacer compatibles los fines y el patrimonio del "FIDEICOMISO 2063" con lo establecido en el "CRÉDITO DE LARGO PLAZO".

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad modificar el clausulado del "FIDEICOMISO 2063", por lo que comparecen a celebrar el presente convenio en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. MODIFICACIONES.** Por virtud del presente instrumento, las partes convienen en modificar el clausulado del contrato constitutivo del "FIDEICOMISO 2063", de tal manera que los fines del mismo sean compatibles con los términos y condiciones del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO" y que las definiciones que se han establecido en los antecedentes del presente convenio modificatorio, también lo sean respecto del clausulado del propio fideicomiso.

En consecuencia, las partes están de acuerdo en que las cláusulas del contrato constitutivo del "FIDEICOMISO 2063", incluyendo todas las modificaciones y adiciones que a la fecha se han llevado a cabo, son las siguientes:

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN.** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, como "FIDEICOMITENTE", constituye en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como FIDUCIARIO, quien lo acepta, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago denominado FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUAREZ, en adelante el "FIDEICOMISO 2063", el cual se registrará por las estipulaciones del presente documento y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA. PARTES.** En este fideicomiso son:

<b>FIDEICOMITENTE:</b>	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
<b>FIDUCIARIO:</b>	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria.
<b>FIDEICOMISARIOS:</b>	En primer lugar, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Acreditante, a efecto de que le sean liquidados los financiamientos otorgados a través del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", así como aquellos financiamientos que en un futuro otorgue para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO 2063" y, en segundo lugar, el "FIDEICOMITENTE" en el supuesto de que existan remanentes del "FIDEICOMISO 2063".

**TERCERA. PATRIMONIO.** El patrimonio del "FIDEICOMISO 2063" estará integrado de la siguiente forma:

1. A la fecha de constitución del presente FIDEICOMISO:

A) Con la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que por concepto de aportación inicial entrega el "FIDEICOMITENTE", otorgando el "FIDUCIARIO" recibo por separado.

B) Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión del patrimonio fiduciario disponible, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines que se establecen en la siguiente cláusula.

2. A partir de la fecha de extinción del "FIDEICOMISO 866" quedarán afectos y pasarán a formar parte del patrimonio del "FIDEICOMISO 2063":

A) Los importes provenientes de la explotación y operación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, cuyos derechos de cobro afecta el "FIDEICOMITENTE", para el cumplimiento de los fines que se determinan en la cláusula cuarta de este documento.

B) La totalidad de bienes, derechos y obligaciones existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO 866.

C) Los recursos provenientes de financiamientos que se destinen al cumplimiento de las obligaciones derivadas del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO" o las demás que subsistan a la extinción del FIDEICOMISO 866.

D) El fondo para el pago del servicio de la deuda sobre el "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", en lo sucesivo el "FONDO", el cual será por un monto equivalente a los seis meses siguientes del servicio del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO" (intereses y principal), cuya actualización dará a conocer trimestralmente "BANOBRAS" al "FIDUCIARIO" y cuya aplicación será previa al ejercicio del "CRÉDITO CONTINGENTE II".

E) Los importes que el "FIDUCIARIO" ejerza, en su caso, con cargo al "CRÉDITO CONTINGENTE II", cuyos derechos de disposición afecta el "FIDEICOMITENTE", contratado por éste con el exclusivo objeto de cubrir a "BANOBRAS", a través del "FIDEICOMISO 2063", las obligaciones de pago derivadas del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", en las fechas de pago correspondientes, en el caso de que eventualmente los ingresos netos generados por la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas sean insuficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago del propio "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", así como para cubrir las comisiones por disposición más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

F) Los derechos e importes que provengan de los seguros que se contraten para la operación y explotación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas.

G) Las aportaciones adicionales que deba realizar el "FIDEICOMITENTE" para la operación y mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, en caso de que los recursos del presente fideicomiso resulten insuficientes para tal efecto.

H) En su caso, cualquier cantidad a que el "FIDEICOMITENTE" tenga derecho, en relación con devoluciones de impuestos federales, estatales o municipales.

I) Cualquier otra cantidad que el "FIDEICOMITENTE" entregue al "FIDUCIARIO", para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

J) Las donaciones que a título gratuito provengan de terceros.

**CUARTA. FINES.** Son fines del presente fideicomiso, que el "FIDUCIARIO":

1. A partir de la fecha de la constitución del "FIDEICOMISO 2063".

A) Reciba del "FIDEICOMITENTE" la aportación inicial.

B) Invierta los recursos patrimoniales en numerario, en los instrumentos financieros de renta fija que opera "BANOBRAS", que produzcan el rendimiento y liquidez adecuados, con el máximo de seguridad, en tanto no se apliquen a los fines del presente fideicomiso.

2. A partir de la extinción del "FIDEICOMISO 866".

A) Reciba sin deducción alguna, el total de los ingresos que se recauden por la explotación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas y, en su caso, de los servicios conexos que el "FIDEICOMITENTE" afecta en este acto al "FIDEICOMISO 2063", afectación que surtirá sus efectos una vez que se haya extinguido el "FIDEICOMISO 866", y los aplique en el siguiente orden de prelación:

- I. Al pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento menor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, mismos que serán autorizados por el Comité Técnico del "FIDEICOMISO 2063".
- II. Al pago de los gastos de mantenimiento mayor.
- III. Al pago de los honorarios fiduciarios e impuestos que se causen.
- IV. Al pago de los intereses y capital del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO" ejercido, así como cubrir la comisión por reestructura del mismo que será establecida en el segundo convenio modificatorio de reestructura al propio crédito.
- V. A la constitución del "FONDO", el cual será por un monto equivalente a los seis meses siguientes del servicio del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO" (intereses y principal), cuya actualización dará a conocer trimestralmente "BANOBRAS" al "FIDUCIARIO".
- VI. A la entrega de los remanentes al "FIDEICOMITENTE".

B) Asuma la totalidad de bienes, derechos y obligaciones provenientes del patrimonio del "FIDEICOMISO 866".

C) Contrate los créditos necesarios con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO 2063", hasta donde alcance, a efecto de cubrir los faltantes de recursos que se requieran para cubrir cualquier obligación derivada o que subsista de la extinción del "FIDEICOMISO 866".

D) Aplique, previo al ejercicio del "CRÉDITO CONTINGENTE II", los recursos existentes en el "FONDO", en el caso de que los ingresos netos de la autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas sean insuficientes para cubrir el servicio de la deuda (intereses y principal), conforme se establezca en el contrato de "CRÉDITO DE LARGO PLAZO".

E) Solicite, en su caso, a "BANOBRAS" y ejerza los recursos provenientes del "CRÉDITO CONTINGENTE II", contratado por el "FIDEICOMITENTE" con el exclusivo objeto de cubrir a "BANOBRAS", a través del "FIDEICOMISO 2063", las obligaciones de pago derivadas del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", en las fechas de pago correspondientes, en el caso de que eventualmente los ingresos netos generados por la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas sean insuficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago del propio "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", así como para cubrir las comisiones por disposición más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

F) En su caso, contrate con "BANOBRAS" o con diversa institución de crédito los financiamientos que se estimen necesarios para obtener mejores condiciones financieras o que contribuyan al mejor logro de los presentes fines, previo acuerdo expreso de Comité Técnico.

G) En su caso, contrate al operador de la autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas quien adicionalmente podrá encargarse del mantenimiento menor de la misma. Asimismo, contrate el mantenimiento mayor de la referida autopista, según lo instruya el Comité Técnico del "FIDEICOMISO 2063".

H) Reciba los importes que correspondan a los derechos de cobro relacionados con los seguros que se tengan contratados.

I) Reciba del "FIDEICOMITENTE" los recursos adicionales que éste deba afectar al presente fideicomiso, para el mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, en términos de lo establecido en el numeral 2, inciso G) de la cláusula Tercera del presente contrato.

J) Reciba del "FIDEICOMITENTE" los importes que correspondan a devoluciones de impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtengan.

K) Contrate, cuando así lo requiera, un interventor con cargo a la caja, a efecto de verificar los ingresos que se obtengan por el cobro de las cuotas de peaje y de servicios conexos de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, y contrate un auditor a fin de que éste practique al operador las auditorias que el Comité Técnico considere necesarias para el mismo objeto.

L) Celebre los contratos que el Comité Técnico le instruya y que se necesiten para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

M) Contrate un supervisor de obra para que verifique la calidad y los volúmenes de obra ejecutados con motivo del mantenimiento menor y mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, en caso de que el Comité Técnico lo considere conveniente o necesario.

N) Reciba la transferencia de los recursos del "FIDEICOMISO 866" existentes al 24 de julio de 2003, los cuales quedarán afectos hasta el primero de agosto de 2027, dentro de los que se encuentran los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas. Lo anterior, a efecto que el presente fideicomiso asuma el pago de los pasivos que mantenga el "FIDEICOMISO 866" a la fecha primeramente señalada en la que se llevará a cabo su extinción.

**QUINTA.- AFECTACIÓN.-** El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del presente fideicomiso, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto de él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que le corresponden quedan transmitidos al "FIDUCIARIO", quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

Las partes convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a cargo del "FIDUCIARIO", no se extinguirán por confusión.

**SEXTA. CUMPLIMIENTO DE FINES.-** El cumplimiento de los fines del presente fideicomiso se llevará a cabo en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico que se establece en la siguiente cláusula.

**SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.** De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- Por tres representantes de "BANOBRAS", uno de los cuales lo presidirá.
- Por dos representantes del "FIDEICOMITENTE".
- Por un representante del "FIDUCIARIO", quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Comité Técnico nombrará a un Secretario, quien levantará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. El "FIDUCIARIO" nombrará a un Prosecretario, quien auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

**OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.** Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

A) El Presidente del Comité, o éste a petición de alguno de los miembros, convocará a las sesiones que se requieran.

B) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o quien lo supla. El Comité Técnico sesionará en el Distrito Federal o en Culiacán, Sinaloa, a juicio del propio Comité y en las fechas que éste determine; las convocatorias deberán ser notificadas por escrito en forma indubitable, en los domicilios que para tal efecto designen los miembros del Comité, o bien, a través de correo electrónico.

C) En caso de que alguno de los miembros propietarios del Comité Técnico no pudiera desempeñar sus funciones por cualquier causa, el mismo podrá ser sustituido temporal o definitivamente por el miembro suplente designado para tal efecto.

D) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. El Presidente del Comité o quien lo supla, tendrá voto de calidad para el caso de empate.

E) El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del Comité con el auxilio del "FIDUCIARIO" y deberán ser remitidos a los miembros del mismo con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

F) Las demás reglas que considere conveniente emitir el propio Comité Técnico para su funcionamiento.

**NOVENA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

A) Aprobar la contratación de la empresa que realizará la operación y mantenimiento menor y conocer periódicamente las actividades que realiza.

B) Aprobar el presupuesto anual de mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas y conocer periódicamente los avances y actividades.

C) Conocer de los ingresos provenientes de la recaudación de cuotas de peaje por la explotación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, así como de otros derechos de cobro referidos en la cláusula tercera del presente instrumento.

D) Conocer de las condiciones del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO" para cubrir cualquier obligación derivada de éste.

E) Conocer y aprobar los créditos que se contraten así como sus modificaciones.

F) Conocer y aprobar las disposiciones de los créditos referidos en el inciso precedente.

G) Conocer de la aplicación del patrimonio del "FIDEICOMISO 2063" conforme a los términos estipulados en la cláusula cuarta del presente instrumento y en particular lo referente al pago de

los financiamientos contemplados en los contratos respectivos y sus posibles modificaciones, a favor de "BANOBRAS".

H) Conocer, evaluar y, en su caso, aprobar los términos y condiciones del contrato celebrado con el operador y con el encargado del mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas. Asimismo, aprobar los términos y condiciones de la contratación de tales obras.

I) Instruir al "FIDUCIARIO" respecto a los términos y condiciones de contratación del interventor con cargo a la caja, así como de las auditorias que se practiquen al operador de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas.

J) Aprobar los términos y condiciones para la contratación del supervisor de obra referido en el inciso M) de la cláusula cuarta del presente documento.

K) Conocer de los recursos adicionales que el "FIDEICOMITENTE" deba afectar para la operación y mantenimiento mayor de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, además de cualquier otra cantidad que el "FIDEICOMITENTE" deba afectar en términos de lo estipulado en la cláusula cuarta de este instrumento.

L) Una vez efectuada la liquidación de la segunda y última amortización de los CEPOS, conocer de la transferencia de los recursos existentes al 24 de julio de 2003 a favor del presente fideicomiso, al cual quedarán afectos hasta el primero de agosto de 2027 los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, a efecto de que asuma el pago de los pasivos que mantenga el "FIDEICOMISO 866" a la fecha primeramente señalada en la que se llevará a cabo su extinción.

M) En general, tendrá todas las atribuciones que en el presente instrumento se le confieren, o que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.** El "FIDUCIARIO" no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO 2063".

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO", salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El "FIDUCIARIO" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el "FIDEICOMITENTE", o en violación a las cláusulas del presente fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al "FIDEICOMISO 2063" y no fuera posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el "FIDUCIARIO" procederá a consultar a "BANOBRAS", quedando facultado en este caso para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN CONTRACTUAL.** El "FIDEICOMISO 2063" no contará con estructura administrativa propia, toda vez que sus fines los llevará a cabo el "FIDUCIARIO" con su personal, con el auxilio de la prestación de servicios profesionales que requiera contratar para su mejor ejercicio, sin que dichos profesionistas formen parte del personal de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de que su relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Estado de Sinaloa, mas no por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA. FACULTADES DEL FIDUCIARIO.** En el desempeño de su encargo, el "FIDUCIARIO" gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 en relación con el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO 2063", el "FIDUCIARIO" podrá delegar estos poderes, en aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, más no la del desempeño del o de los mandatarios, ni del pago de sus honorarios.

El "FIDUCIARIO" quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del "FIDEICOMITENTE", pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en el presente fideicomiso o si van en contra de su naturaleza jurídica o de sus fines.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** El "FIDUCIARIO" deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio sufra por su culpa.

Asimismo, el "FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente fideicomiso o en la legislación aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN.** El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder del máximo legal permitido y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, exceptuando la fracción VI toda vez que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocarlo. A la fecha de su extinción, el "FIDUCIARIO" transferirá al "FIDEICOMITENTE" los derechos y obligaciones, así como los remanentes en numerario del patrimonio fideicomitado, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

Cualquier modificación al presente "FIDEICOMISO" deberá contar previamente con la aprobación expresa y por escrito de "BANOBRAS" en su calidad de acreditante, requisito sin el cual dichas modificaciones se tendrán por no hechas y no producirán efecto legal alguno.

**DÉCIMA QUINTA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** El "FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar al "FIDUCIARIO" las cantidades que a continuación se indican, por los conceptos que también se señalan:

Por estudio y aceptación del presente contrato, la cantidad **\$100,000.00 (Ciento mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero a la fecha de firma del contrato, facultando el "FIDEICOMITENTE" al "FIDUCIARIO" para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitado.

Por la administración del presente instrumento, la cantidad de **\$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a precios de enero de 2005, pagadera el último día hábil de cada mes, facultando el "FIDEICOMITENTE" al "FIDUCIARIO" para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitado.

Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el mismo Banco Central.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el monto de los honorarios referidos será ajustable cuando sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios convenidos, en cuyo caso, las partes convendrán el monto del incremento que deba aplicarse así como la fecha en que dicho ajuste entrará en vigor.

En caso de celebrarse algún convenio modificadorio, el "FIDUCIARIO" podrá cobrar como máximo la cantidad señalada en el segundo párrafo de esta cláusula, considerando su actualización con base en lo previsto en el párrafo cuarto anterior, pagadero a la fecha de firma del convenio respectivo.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

Todos los gastos, honorarios, derechos, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato de fideicomiso y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

En el supuesto de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios o el pago de gastos, derechos, impuestos y demás erogaciones, el "FIDEICOMITENTE" se obliga a aportar los recursos suficientes para hacer frente a estas obligaciones, sin necesidad de requerimiento del "FIDUCIARIO" para ello.

**DÉCIMA SEXTA. SALVAGUARDAS DEL "FIDUCIARIO".-** El "FIDEICOMITENTE" dejará en paz y a salvo al "FIDUCIARIO", a sus consejeros, representantes, apoderados y/o empleados, asesores internos y externos, de reclamaciones o demandas judiciales o extrajudiciales que pudiesen surgir en su contra por parte de terceros, con motivo de la celebración y cumplimiento del presente "FIDEICOMISO 2063", siempre que no medie dolo, mala fe o negligencia grave por parte del "FIDUCIARIO" o de las personas mencionadas.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN.-** El "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" convienen que el presente instrumento es de carácter reservado, por lo que el "FIDUCIARIO" deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**DÉCIMA OCTAVA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, por lo que en nada trascienden a su contenido, ni deberán ser tomadas en consideración para su interpretación.

**DÉCIMA NOVENA.-PROHIBICIÓN LEGAL.** El "FIDUCIARIO" explicó al "FIDEICOMITENTE", de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, como de lo establecido en la Circular 1/2005, numeral 6 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio de 2005, que a la letra dicen:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

**XIX.** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

#### **"Circular 1/2005**

##### **6. Prohibiciones.**

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes federales y tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

**SEGUNDA.- HONORARIOS.-** Las partes convienen en que por la modificación al "FIDEICOMISO 2063" consignada en el presente instrumento, el "FIDUCIARIO" cobrará un importe de \$ 123,474.44 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro 44/100 M.N.) más el IVA correspondiente, pagaderos dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento con cargo a los flujos del "FIDEICOMISO 2063".

**TERCERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-** Las modificaciones efectuadas conforme al presente convenio se sujetan a la condición resolutoria consistente en que no se cumplan las condiciones suspensivas previstas en el segundo convenio modificatorio de reestructura al "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", en el plazo establecido para ello.

**CUARTA.- DOMICILIOS.** Para todos los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El "FIDEICOMITENTE".- Unidad Administrativa Insurgentes  
y Lázaro Cárdenas s/n,  
Col. Centro Sinaloa, C.P. 80129  
Culiacán, Sinaloa.

El "FIDUCIARIO".- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el "FIDEICOMISO 2063". Av. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, México, D.F.

**QUINTA. JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio modificatorio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

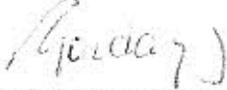
Enteradas las partes del contenido, fuerza y alcance legal del presente convenio modificatorio, lo firman de conformidad en tres ejemplares, en la Ciudad de México a los 3 días del mes de septiembre de 2008.

**EL "FIDUCIARIO"**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**  
**EN EL FIDEICOMISO 2063.- FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ**

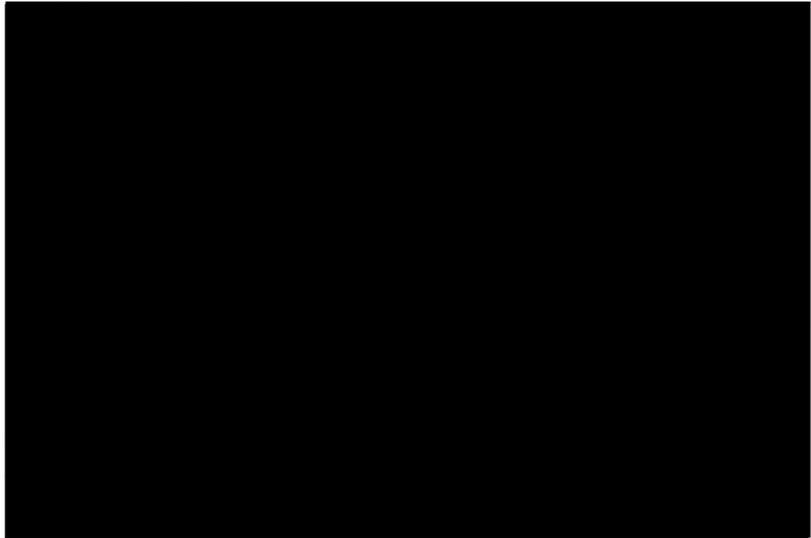
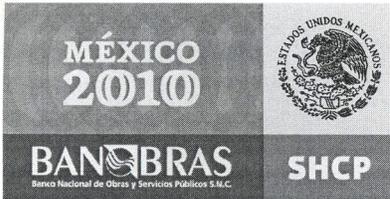
  
**LIC. FERNANDO RODRIGO DE OLLOQUI**  
**GONZÁLEZ,**  
**DIRECTOR DE NEGOCIOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA**  
**DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO**

**EL "FIDEICOMITENTE"**  
**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**

  
**LIC. OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
**Y FINANZAS**

  
**LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 2063, DENOMINADO FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 2063, DENOMINADO FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DENOMINADO FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA DEPENDENCIA, LIC. LUIS ALFONSO MORALES BLANCARTE, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de junio de 1991, el "FIDEICOMITENTE" constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado administrativamente con el número 866, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO 866", afectando al mismo los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la "Autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas", cuyos fines fueron, entre otros (i) efectuar la emisión de instrumentos bursátiles avalados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("BANOBRAS"), y (ii) destinar el producto neto de las mencionadas cuotas de peaje a la integración de un fondo que se aplicaría al pago de intereses y amortización de los instrumentos bursátiles y créditos que los avalaran.
- II. Con fecha 28 de junio de 1991, "BANOBRAS" y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el "FIDEICOMISO 866", con la comparecencia del "FIDEICOMITENTE", celebraron un contrato de apertura de crédito por aval ("CRÉDITO POR AVAL") hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) con el objeto de que "BANOBRAS" respondiera del cumplimiento de las obligaciones a favor de los tenedores de los valores que emitió el "FIDEICOMISO 866" hasta por la cantidad antes mencionada. En ese mismo instrumento "BANOBRAS" otorgó al "FIDEICOMITENTE" una línea de crédito hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), en adelante "CRÉDITO CONTINGENTE I", que "BANOBRAS" mantendría vigente como fondo contingente y revolvente, durante el periodo que dure el aval de la emisión bursátil.

Los saldos del "CRÉDITO POR AVAL" y del "CRÉDITO CONTINGENTE I" se refinanciaron a través de diversos créditos otorgados por "BANOBRAS", mismos que a la fecha han sido cubiertos.

- III. Con fecha 31 de julio de 1997 tuvo lugar el vencimiento para el pago de la primera amortización de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables ("CEPOS") por el 50 por ciento del valor ajustado de dichos instrumentos, por un importe de \$445'704,120.36 (Cuatrocientos cuarenta y cinco millones setecientos cuatro mil ciento veinte pesos 36/100 M.N.). Debido a que los flujos de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas, fueron inferiores a lo previsto y el fondo para el pago de intereses y amortización del principal previsto en el "FIDEICOMISO 866" no fue suficiente para hacer frente a la primera amortización de los CEPOS, el 31 de julio de 1997 "BANOBRAS" hizo frente al pago de dicha amortización mediante el ejercicio de su aval.
- IV. Con el propósito de hacer frente a la segunda y última amortización de los "CEPOS" que tuvo verificativo el 24 de julio de 2003, "BANOBRAS" y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el "FIDEICOMISO 866", con la comparecencia del "FIDEICOMITENTE", celebraron con fecha 12 de septiembre de 1997 un contrato de apertura de crédito a largo plazo, en adelante el "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", por un monto de \$454'100,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), a precios de julio de 1997, en el cual se estableció, entre otras, como condición suspensiva para la disposición del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", que una vez amortizada la emisión de los CEPOS se extinguiera el "FIDEICOMISO 866" y simultáneamente se constituyera un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago con el objeto de recibir el total de los ingresos que se recauden por la explotación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas y los aplique al pago de los intereses y capital del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", entre otros.

Asimismo, se estableció como fuente de pago del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO": i) los ingresos derivados de la operación de la autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas, y ii) en su caso, los flujos excedentes que se registraren en la operación del Puente San Miguel.

- V. En el "CRÉDITO DE LARGO PLAZO" también se estableció como condición suspensiva la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente para cubrir posibles faltantes en el pago del servicio de la deuda de dicho "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", derivados de una insuficiencia de los ingresos netos de la Autopista Benito Juárez, Culiacán- Las Brisas.

En cumplimiento a lo anterior, el "FIDEICOMITENTE", con fecha 3 de julio de 2003, celebró con "BANOBRAS" un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, por un monto de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).

- VI. Con fecha 3 de julio de 2003, el "FIDEICOMITENTE" constituyó en el "FIDUCIARIO" un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago denominado Fideicomiso Bis Autopista Benito Juárez, identificado administrativamente bajo el número 2063, en adelante el "FIDEICOMISO 2063", con objeto de que le fueran transferidos los recursos patrimoniales del "FIDEICOMISO 866", así como los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Benito Juárez, Culiacán-Las Brisas, a efecto de que, entre otros, el "FIDEICOMISO 2063" asumiera los pasivos del "FIDEICOMISO 866" al 24 de julio de 2003.

Con esta misma fecha el "FIDEICOMISO 2063" pagó a los tenedores de los CEPOS la segunda y última amortización de tales certificados, con cargo al "CRÉDITO DE LARGO PLAZO".

- VII. Con fecha 18 de diciembre de 2003, "BANOBRAS" y el "FIDUCIARIO", con la comparecencia del "FIDEICOMITENTE", suscribieron un primer convenio modificatorio de reestructura al "CRÉDITO DE LARGO PLAZO", el cual tuvo por objeto, entre otros, la reducción de la tasa de interés.
- VIII. Con fecha 22 de febrero de 2005, el "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" suscribieron un primer convenio modificatorio al "FIDEICOMISO 2063", el cual tuvo por objeto la disminución de los honorarios fiduciarios.
- IX. Con fecha 3 de septiembre de 2008, el "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" suscribieron un segundo convenio modificatorio al "FIDEICOMISO 2063", a efecto de excluir del patrimonio fideicomitado los ingresos netos de cuotas de peaje que se recibieren del Fideicomiso 1935 Puente San Miguel, como fuente de pago del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO".

- X. Con fecha 11 de noviembre de 2010, el Comité Técnico del "FIDEICOMISO 2063", mediante Acuerdo 49.Ext.02 adoptado en su Cuadragésima Novena Sesión celebrada con el carácter de extraordinaria, instruyó al "FIDUCIARIO" a suscribir el presente instrumento, a efecto de prever en el orden de prelación establecido en su Cláusula Cuarta, que la entrega de remanentes al "FIDEICOMITENTE" se realizará de forma mensual a partir del mes de noviembre de 2010, previo pago o provisión de los intereses trimestrales correspondientes del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO".
- XI. Con esta misma fecha se suscribe el tercer convenio modificatorio al "CREDITO DE LARGO PLAZO", con objeto de prever que la entrega de remanentes al "FIDEICOMITENTE" se llevará a cabo con una periodicidad mensual a partir del mes de noviembre de 2010, previo pago o provisión de los intereses trimestrales correspondientes del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO".
- XII. Mediante oficio número SITOP/122000/178/2010 de fecha 1º de diciembre de 2010, "BANOBRAS" aprobó los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

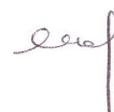
## DECLARACIONES

### I. Declara el "FIDUCIARIO", por conducto de su representante, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito, autorizada para realizar operaciones fiduciarias y que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B) Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 26,877 de fecha 20 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Efrain Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259, con fecha 28 de abril de 2010, y manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- C) Participa en la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño.
- D) Hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito que se incluye en la Cláusula Tercera, del presente Convenio.
- E) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Convenio el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 3, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### II. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante, que:

- A) El Estado de Sinaloa es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- B) La Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, cuya representación corresponde originalmente al Secretario de Administración y Finanzas, el cual está facultado para celebrar los actos y contratos que se requieran, en los cuales se establezcan compromisos para la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y 8, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



- C) Según se desprende del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, el día 3 de febrero de 2009, el Lic. Quirino Ordaz Coppel, fue designado Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, y posee la capacidad jurídica para obligar a su representada en los términos del presente Convenio.
- D) Según se desprende del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, el día 17 de marzo de 2009, el Lic. Luis Alfonso Morales Blancarte, fue designado Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado de Sinaloa, quien posee la capacidad jurídica para obligar a su representada en los términos del presente Convenio.
- E) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Convenio el ubicado en Avenida Insurgentes y Lázaro Cárdenas sin número, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán Sinaloa.

**III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

ÚNICO.- Suscriben el presente Convenio con objeto de modificar sus fines, a efecto de establecer que la entrega de los remanentes que genere el "FIDEICOMISO 2063" al "FIDEICOMITENTE" se lleve a cabo de forma mensual a partir del mes de noviembre de 2010, previo pago o provisión de los intereses trimestrales correspondientes del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO".

Expuesto lo anterior, las "PARTES" manifiestan que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad modificar el numeral VI, que corresponde al inciso A), contenido en el numeral 2, de la Cláusula Cuarta del Contrato de "FIDEICOMISO 2063", por lo que comparecen a celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- MODIFICACIONES.** Por virtud del presente instrumento las "PARTES" convienen en modificar el numeral VI, que corresponde al inciso A), contenido en el numeral 2, de la Cláusula Cuarta del contrato de "FIDEICOMISO 2063", para quedar redactada de la forma siguiente:

*"CUARTA. FINES. Son fines del presente fideicomiso, que el "FIDUCIARIO":*

1...

2. A partir de la extinción del "FIDEICOMISO 866".

A) Reciba sin deducción alguna, el total de los ingresos que se recauden por la explotación de la Autopista Benito Juárez Culiacán-Las Brisas y, en su caso, de los servicios conexos que el "FIDEICOMITENTE" afecta en este acto al "FIDEICOMISO 2063", afectación que surtirá sus efectos una vez que se haya extinguido el "FIDEICOMISO 866", y los aplique en el siguiente orden de prelación:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI.

*A la entrega de remanentes al "FIDEICOMITENTE" en forma mensual, a partir del mes de noviembre de 2010, previo pago o provisión de los intereses trimestrales correspondientes del "CRÉDITO DE LARGO PLAZO".*

**SEGUNDA.- CONDICIÓN.** Para que surta sus efectos la modificación objeto del presente Convenio, el "FIDEICOMITENTE" deberá entregar al "FIDUCIARIO" un ejemplar del tercer convenio modificatorio al

"CRÉDITO DE LARGO PLAZO", debidamente inscrito por el "FIDEICOMITENTE" en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con el artículo 14, fracción XXV, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa.

Esta condición deberá estar cumplida en un plazo que no exceda de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que no se cumpla la condición en el plazo mencionado, el "FIDUCIARIO" podrá prorrogar dicho plazo hasta por otros 60 días naturales; lo anterior siempre y cuando previo a dicho vencimiento, reciba una solicitud de prórroga por escrito por parte del "FIDEICOMITENTE".

**TERCERA.- NOVACION.** Las "PARTES" convienen que, en obvio de repeticiones, subsisten en sus términos y con plena fuerza legal todas y cada una de las cláusulas consignadas en el contrato de "FIDEICOMISO 2063", que no fueron expresamente modificadas mediante el presente Convenio, por lo tanto, el presente acto no implica novación alguna al contrato constitutivo.

**CUARTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.** El "FIDUCIARIO" explicó al "FIDEICOMITENTE", de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de lo establecido en el numeral 6 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, modificada con fechas 11 de julio de 2005, 12 de enero y 8 de agosto de 2006, que a la letra dicen:

*"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*...  
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*...  
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*...  
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

**"Circular 1/2005**

**6. Prohibiciones.**

**6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:**

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.**

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

**QUINTA.- HONORARIOS.** Las "PARTES" convienen que por la modificación al contrato de "FIDEICOMISO 2063" consignada en el presente instrumento, el "FIDUCIARIO" cobrará un importe de \$136,844.32 (Ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos dentro de los diez días hábiles que sigan la firma del presente instrumento, con cargo a los flujos del "FIDEICOMISO 2063".

**SEXTA.- JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las "PARTES" se someten expresamente a las leyes y tribunales federales competentes con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las "PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad, en tres ejemplares, en el Distrito Federal, el 1 de diciembre de 2010.

**EL "FIDUCIARIO"**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**  
**EN EL FIDEICOMISO 2063.- FIDEICOMISO BIS AUTORISTA BENITO JUÁREZ**

**JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**FIDUCIARIA Y**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

**EL "FIDEICOMITENTE"**  
**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**

**LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS**

**LIC. LUIS ALFONSO MORALES BLANCARTE**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 2063, DENOMINADO FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 2063, DENOMINADO FIDEICOMISO BIS AUTOPISTA BENITO JUÁREZ Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2010.